



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
12 de junio de 2015
Español
Original: ruso

Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del sexto período de sesiones

San Petersburgo (Federación de Rusia), 3 y 4 de noviembre de 2015

Tema 2 del programa

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Kazajstán	2



II. Resumen

Kazajstán

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Kazajstán en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Kazajstán ratificó la Convención mediante la Ley núm. 31-IV, de 4 de mayo de 2008, de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Kazajstán depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de julio de 2008.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución de Kazajstán, los principios y normas del derecho internacional reconocidos universalmente y los tratados internacionales que se hayan ratificado y hayan entrado en vigor forman parte del ordenamiento jurídico de Kazajstán e invalidan toda disposición contraria de la legislación nacional.

La legislación nacional de lucha contra la corrupción abarca la Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infracciones Administrativas (durante el proceso de examen, Kazajstán aprobó nuevas versiones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Infracciones Administrativas; tanto las versiones anteriores de esos instrumentos como las actuales se tuvieron en cuenta cuando se prepararon los documentos finales del examen), el Código Civil y la legislación especializada, como la Ley de Lucha contra la Corrupción (1998), la Ley de Lucha contra la Legalización (el Blanqueo) del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo (2009), la Ley de la Administración Pública (1999), la Ley de la Fiscalía (1995), la Ley del Servicio de Aplicación de la Ley (2011), la Ley de Operaciones Policiales (1994), el *Decreto del Presidente de Kazajstán sobre algunas cuestiones relativas al Organismo Nacional de la Administración Pública y Asuntos de la Lucha contra la Corrupción y por el que se modifican algunos decretos del Presidente de Kazajstán* (2014) y la *Ley por la que se modifican y complementan algunos actos legislativos de Kazajstán sobre cuestiones relativas a la continuación del fortalecimiento del sistema de la administración pública* (2014).

Kazajstán ha aprobado el programa sectorial de lucha contra la corrupción en Kazajstán 2011-2015 (Decisión núm. 308 del Gobierno de Kazajstán, de 31 de marzo de 2011) y la Estrategia Anticorrupción de Kazajstán 2015-2025 (Decreto del Presidente núm. 986, de 26 de diciembre de 2014).

El marco institucional del país para prevenir y combatir la corrupción se compone de los organismos y órganos que desempeñan funciones de lucha contra la corrupción, a saber la Comisión Presidencial de Lucha contra la Corrupción, el Organismo Nacional de la Administración Pública y Asuntos de Lucha contra la Corrupción, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Comité de Seguridad Nacional, el Comité de Vigilancia Financiera, el Comité de Fiscalidad del Ministerio de Finanzas y las dependencias de los servicios de seguridad internos de las autoridades centrales ejecutivas y encargadas de hacer cumplir la ley.

La cooperación internacional en materia de extradición y actuaciones penales en Kazajstán se rige conforme a lo dispuesto en la sección 12 del Código de Procedimiento Penal.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

En el momento del examen, el soborno de funcionarios públicos estaba tipificado como delito en el artículo 312 del Código Penal anterior (en lo sucesivo, el Código Penal de 1997). No se había tipificado como delito la concesión de un beneficio a una persona física o jurídica (que no fuera funcionaria).

La concesión de sobornos por conducto de un intermediario estaba tipificada como delito en la primera parte del artículo 312 del Código Penal de 1997. Esa deficiencia se ha subsanado en el nuevo Código Penal (versión revisada de 3 de julio de 2014 (N 1226-v)), que entró en vigor el 1 de enero de 2015, y el soborno por conducto de un intermediario se ha penalizado en todos los elementos del citado delito en el artículo 367 del Código Penal.

En el Código Penal actual no están tipificados como delito ni la promesa ni el ofrecimiento de un soborno. Los representantes de Kazajstán han señalado que esos elementos se habían consagrado en parte en el artículo 24 del Código Penal de 1997. Así, el ofrecimiento de un soborno (que no implica la existencia de acuerdo con un posible destinatario) podría considerarse preparación con miras a cometer un delito y la promesa de un soborno (que implica la presencia de tal acuerdo), una tentativa de cometer un delito. La preparación de los elementos principales de un soborno (artículo 312 1) y 2) del Código Penal de 1997), es decir el ofrecimiento de un soborno, no implica responsabilidad penal. Estos elementos permanecen igual en el Código Penal actual.

El soborno pasivo, directo o indirecto, entre otras cosas en favor de un tercero, estaba tipificado como delito en el artículo 311 del Código Penal de 1997. La preparación de elementos distintivos del soborno pasivo no implicaba responsabilidad penal y eso ha permanecido igual en el Código Penal actual (artículo 366). La extorsión en el sentido del artículo 15 b) de la Convención, es decir la solicitud ilícita de un soborno, no está tipificada como delito en el Código Penal actual. Ese elemento queda regulado en parte en las disposiciones relativas a la preparación con miras a cometer un delito y la tentativa de cometer un delito.

Con la nueva versión de los artículos sobre el soborno se ha introducido un sistema en el que las multas se calculan como múltiplos del monto del soborno, que ofrece un enfoque flexible y equilibrado de las multas por soborno y sanciones considerablemente más estrictas.

Conforme a lo dispuesto en las decisiones normativas núm. 9, de 1995, y 18, de 2001, del Tribunal Supremo de Kazajstán, los sobornos pueden consistir en dinero, títulos, bienes, servicios gratuitos relacionados con los bienes que se suelen prestar previo pago y privilegios relacionados con los bienes. Las ventajas no relacionadas con bienes no se consideran sobornos.

En una nota correspondiente al artículo 307 del Código Penal de 1997 figura una descripción del cometido de los funcionarios. En el artículo 3 del nuevo Código Penal se define al funcionario público como una persona autorizada a desempeñar funciones públicas o una persona equivalente y un funcionario que ocupa un cargo de responsabilidad pública. No obstante, en la lista no se incluye explícitamente a toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, como se exige en el artículo 2 de la Convención.

Los funcionarios de Estados extranjeros y organizaciones internacionales, a los que se hace referencia en el punto 4 de las notas correspondientes al artículo 311 del Código Penal de 1997, se incluyen en el texto principal de los artículos 366 y 367 del nuevo Código Penal. En dicho código no se aclara el significado de “funcionario extranjero”.

El soborno en el sector privado estaba tipificado como delito en el artículo 231 del Código Penal de 1997. Los expertos encargados del examen observaron que en dicho artículo solamente se penalizaba el soborno cuando se trataba de personas que desempeñaban funciones directivas u organizativas. Esos elementos se mantienen igual en la versión actual del Código Penal (artículo 253, relativo al soborno comercial).

La legislación de Kazajstán no contiene ninguna disposición en la que se penalice el tráfico de influencias. La responsabilidad está prevista en diversos artículos del Código Penal de 1997 (artículos 307, 311 *et al.*). En el nuevo Código Penal se sigue el mismo enfoque (artículos 361, 366 *et al.*).

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La legalización (el blanqueo) del producto del delito estaba tipificada como delito en el artículo 193 del Código Penal de 1997. Los expertos encargados del examen señalaron la ausencia de los siguientes elementos del artículo 23 de la Convención: [1]a ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento [...] de bienes o del legítimo derecho a esto (artículo 23 1) a) ii) de la Convención); [1]a adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas [...] de que son producto del delito (artículo 23 1) b) i) de la Convención).

Los expertos sugirieron que se considerara la posibilidad de modificar la definición de la legalización del producto del delito (en concreto para incluir la conversión y la transferencia (artículo 23 1) a) i) de la Convención) como formas de legalizar el producto del delito). La mayoría de esos elementos se han plasmado en el Código Penal actual (artículo 218).

Los elementos que figuran en el artículo 23 1) b) ii) de la Convención se penalizan en las disposiciones sobre complicidad (artículos 27 y 28 del Código Penal), preparación y tentativa (artículo 24 del Código Penal).

En Kazajstán, las infracciones administrativas y los delitos, como los de corrupción, se consideran delitos determinantes del blanqueo de dinero.

En la legislación de Kazajstán no se exige que los delitos incluidos en el artículo 23 1) no puedan atribuirse a las personas que hayan cometido el delito determinante.

El encubrimiento (artículo 24 de la Convención) está penalizado en parte en el artículo 196 del Código Penal (artículo 183 del Código Penal anterior). Además, se considera que toda persona que se compromete de antemano a encubrir a un delincuente, o a ocultar los medios utilizados para cometer un delito, las pruebas del delito u objetos adquiridos por medios delictivos, o que se comprometa de antemano a adquirir o vender dichos objetos, será considerada cómplice (artículo 28 del Código Penal).

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La responsabilidad por la apropiación indebida o la malversación o peculado de los bienes de otra persona que se hayan confiado al culpable, tanto en el sector público como en el privado, se establece en el artículo 189 del Código Penal (artículo 176 del Código Penal anterior). El hecho de que ese delito lo cometa un funcionario público se considera una circunstancia agravante. En el artículo 189 del Código Penal no se penaliza con claridad la desviación de bienes.

El abuso de los cargos oficiales se trata en el artículo 361 del Código Penal.

Kazajstán ha estudiado la posibilidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito. En su Estrategia Anticorrupción se ha reconocido que, de cara al futuro, será necesario introducir la responsabilidad respecto del enriquecimiento ilícito. El delito de enriquecimiento ilícito se incluye en un proyecto de ley de modificación de la Ley de Lucha contra la Corrupción (que se presentará al Parlamento a finales de 2015).

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El artículo 25 a) de la Convención se regula en parte en el Código Penal.

En el artículo 415 del Código Penal (artículo 347 del Código Penal anterior) se establece la responsabilidad por coaccionar a un sospechoso, acusado, víctima o testigo para que preste testimonio, impedir que una persona preste testimonio voluntariamente o preste declaración sobre un delito que se haya cometido, coaccionar a una persona para que se niegue a prestar testimonio o coaccionar a un perito mediante amenazas, chantaje u otras actuaciones ilícitas para que exprese una opinión. Solo podrán considerarse responsables de este delito los fiscales o las personas que lleven a cabo la investigación anterior al juicio (en el Código Penal anterior, solo podían considerarse responsables de este delito los investigadores o las personas que llevaran a cabo la investigación).

En el artículo 422 del Código Penal (artículo 354 del Código Penal anterior) se establece la responsabilidad por sobornar y coaccionar a una persona, mediante chantaje, amenazas de muerte, daños a la salud o la destrucción de sus bienes o los de sus parientes, para que preste falso testimonio o se abstenga de prestar testimonio. Sin embargo, no están tipificados como delito ni la promesa ni el ofrecimiento de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas.

El artículo 25 b) de la Convención queda regulado en los artículos 407, 408 y 409 del Código Penal (artículos 339, 340 y 341 del Código Penal de 1997).

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La responsabilidad civil y legal de las personas por corrupción está sujeta a las disposiciones generales del Código Civil.

La responsabilidad administrativa se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 678 del Código de Infracciones Administrativas (artículo 534 del antiguo Código de Infracciones Administrativas) respecto de la concesión, por personas jurídicas a personas autorizadas a desempeñar funciones públicas, o personas equivalentes, de una remuneración material ilícita, regalos, beneficios o servicios, siempre que ningún elemento de esa conducta constituya un acto delictivo punible.

En la Estrategia Anticorrupción se indica la necesidad de introducir la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se considera apropiada porque no cumple los principios de la responsabilidad individual culpable.

Kazajstán ha explicado que la imposición de sanciones a una persona jurídica por delitos de corrupción no exime de su responsabilidad a una persona física culpable, y viceversa.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación en la comisión de un delito como autor, organizador, colaborador o instigador contiene elementos de complicidad en un delito (artículos 27 y 28 del Código Penal).

La “tentativa” se define en el artículo 24 del Código Penal. La responsabilidad penal es aplicable a las personas que intenten cometer un delito de gravedad intermedia, grave o especialmente grave, así como un delito de terrorismo. Los delitos se dividen en categorías en función de la pena máxima aplicable. Así, los delitos cuya pena máxima no supere los dos años de prisión se consideran delitos leves. La pena para los delitos de gravedad intermedia es de hasta 5 años de prisión, para los delitos graves es de hasta 12 años de prisión y para los especialmente graves, de más de 12 años de prisión. La mayoría de los elementos básicos de los delitos tipificados con arreglo a la Convención se corresponden con delitos de gravedad intermedia.

Kazajstán también ha tipificado como delito la preparación con miras a cometer un delito (artículo 24 del Código Penal). La responsabilidad penal es aplicable a las personas que participen en la preparación con miras a cometer un delito grave o especialmente grave, así como un delito de terrorismo.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, el Presidente de Kazajstán, los miembros del Parlamento (el Majilis y el Senado), los jueces y el Fiscal General gozan de inmunidad.

En caso de traición se puede destituir al Presidente. La decisión de presentar cargos y de realizar una investigación se adopta si cuenta con el respaldo de la mayoría del número total de miembros del Majilis, a iniciativa de al menos un tercio de los miembros. El Senado organiza las investigaciones. Los resultados obtenidos por la

mayoría del número total de miembros del Senado se remiten a la sesión conjunta de ambas cámaras del Parlamento. La decisión definitiva se adopta si cuenta con el respaldo de al menos tres cuartas partes del número total de miembros de cada cámara, sobre la base de las conclusiones del Tribunal Supremo y el Consejo Constitucional.

No se podrá detener ni enjuiciar a los miembros del Parlamento, el Presidente o los miembros del Consejo Constitucional, los jueces o el Fiscal General sin el consentimiento de las cámaras del Parlamento, el Presidente o el Senado, según corresponda, salvo en los casos de detención en el lugar del delito o de comisión de un delito grave o especialmente grave (artículos 547 y 549 a 551 del Código de Procedimiento Penal, artículos 496 a 499 del Código de Procedimiento Penal anterior).

Las autoridades del país han brindado ejemplos de revocación de la inmunidad.

En el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal se prevé la suspensión temporal de las funciones de una persona sospechosa o acusada (artículo 159 del Código de Procedimiento Penal anterior).

La privación del derecho a ocupar determinados cargos o participar en determinadas actividades (artículo 50 del Código Penal, artículo 41 del Código Penal de 1997), que se aplica obligatoriamente en los casos de delito de corrupción, implica la prohibición obligatoria de por vida de ocupar cargos en la administración pública, los órganos de gobierno local de las organizaciones del Estado y las organizaciones en que el Estado posea más del 50% del capital autorizado, incluidos los grupos de empresas administrados a nivel nacional, los grupos de empresas nacionales, las empresas nacionales, las instituciones nacionales de desarrollo en que participe el Estado, las filiales en que las entidades posean más del 50% del número de votos (acciones) y las personas jurídicas en que las citadas filiales posean más del 50% del número de votos (acciones).

Las circunstancias atenuantes de un delito son el arrepentimiento sincero, entregarse a las autoridades y prestar asistencia activa en la detección de un delito, la denuncia de otros cómplices y la búsqueda de los bienes adquiridos como consecuencia del delito (artículo 53 1) k) del anterior Código Penal, artículo 53 11) del nuevo Código Penal). En circunstancias excepcionales que reduzcan considerablemente el riesgo de amenaza para la sociedad de un delito y cuando uno de los miembros del grupo delictivo coopere activamente en la detección de delitos cometidos por el grupo, el tribunal puede imponer una pena más leve que la establecida en los artículos pertinentes o no aplicar una pena complementaria que se haya establecido como obligatoria (artículo 55 1) del Código Penal anterior, artículo 55 4) del nuevo Código Penal).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal (anterior y actual), se puede eximir de responsabilidad a una persona que haya cometido un delito por primera vez en función de su carácter y de que demuestre una buena conducta tras cometer el delito.

Se puede eximir de responsabilidad a una persona tras la aplicación de un acuerdo de procedimiento (artículo 67 del Código Penal) en forma de negociación de los cargos y la condena o de acuerdo de cooperación.

Según las notas correspondientes a los artículos 367 y 253 del Código Penal (artículos 312 y 231 del Código Penal anterior), se puede eximir de responsabilidad a una persona que dé un soborno si esta informa voluntariamente sobre el soborno a una autoridad encargada de hacer cumplir la ley o una autoridad especial del Estado. El hecho de que no se haya establecido un período para presentar información en el Código Penal puede dar lugar a que se abuse de esa opción. La exención automática de la responsabilidad puede dificultar la determinación adecuada de la culpa del sobornador.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Entre las medidas de seguridad para proteger a los peritos, víctimas y testigos se encuentran la restricción del acceso a la información sobre la persona, la garantía de la seguridad personal, las órdenes de alejamiento y la prestación de testimonio por videoconferencia (capítulo 12 del Código de Procedimiento Penal).

En la Ley de Protección Estatal de las Personas que participan en Actuaciones Penales (2000) se establecen su protección y la de sus bienes y su intimidad, el cambio de lugar de residencia, trabajo o estudios y la prestación de asistencia para encontrar empleo.

Kazajstán es parte en el acuerdo de protección de los participantes en actuaciones penales (2006), conforme al cual se traslada a las personas protegidas a otros Estados partes.

La legislación de Kazajstán no contiene disposiciones detalladas sobre la protección de los denunciantes.

Los empleados que sean destituidos de forma improcedente por denunciar casos de corrupción pueden impugnar la destitución conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo (artículo 22).

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El decomiso de los bienes que sean propiedad de una persona condenada a cumplir una pena se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 51 y en los artículos de la parte especial del Código Penal. Respecto de los delitos considerados de corrupción en el Código Penal, se pueden decomisar los bienes adquiridos por medios delictivos u obtenidos mediante recursos adquiridos por medios delictivos y los bienes que la persona condenada a cumplir una pena haya transferido a otras personas. No obstante, en la sección de delitos de corrupción no se abarcan todos los delitos establecidos en la Convención.

En el Código Penal no se prevé con claridad el decomiso de los ingresos o el producto de los bienes derivados de delitos de corrupción.

En el artículo 121 del Código de Procedimiento Penal se dispone el decomiso por procedimiento de los bienes usados o destinados a usarse para cometer un delito, como el dinero y otros activos, obtenidos por medios delictivos.

En el Código Penal no se prevén con claridad ni el decomiso de los bienes o el producto de delitos de corrupción que se hayan convertido o transformado en otros bienes (decomiso indirecto) ni el decomiso de bienes de un valor monetario equivalente a los que puedan ser objeto de decomiso.

Tampoco se regula con claridad la protección de los intereses de terceros que hayan obtenido, de buena fe, bienes que puedan ser objeto de decomiso.

Los problemas citados se abordan satisfactoriamente en el artículo 48 de la nueva versión del Código Penal (en vigor desde el 1 de enero de 2008), en que se introduce el decomiso de los bienes antes del fallo condenatorio del tribunal, si se presenta una orden de detención internacional contra el sospechoso o el acusado o si se pone fin a las actuaciones penales por una amnistía, por prescripción del delito o en caso de defunción.

En los artículos 161, 162, 163 y 164 del Código de Procedimiento Penal se regula la incautación de bienes; las decisiones al respecto las adopta el juez de instrucción previa solicitud del fiscal (artículo 161 del Código de Procedimiento Penal anterior).

Los bienes incautados se administran conforme a lo dispuesto en la *Instrucción sobre el procedimiento de decomiso, registro, almacenamiento y destrucción de pruebas físicas y documentos en casos penales y civiles y casos de infracciones administrativas por el tribunal o los organismos encargados del enjuiciamiento, la investigación preliminar y posterior y las investigaciones forenses, y en el Decreto del Gobierno sobre determinadas cuestiones relativas al registro, almacenamiento, evaluación y utilización posterior de los bienes incautados (sujetos a incautación) por el Estado por motivos concretos.*

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden recibir información comercial y bancaria de carácter confidencial (artículo 122 del Código de Procedimiento Penal, artículo 125 del anterior Código de Procedimiento Penal) previa autorización del fiscal, orden de las autoridades encargadas de la investigación del caso de iniciar actuaciones penales u orden del tribunal. Durante una visita al país, los representantes de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no informaron de que tuvieran dificultades para obtener esa información.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

Según los expertos, las prórrogas de la prescripción previstas en el Código Penal se aplican teniendo en cuenta la pena y la gravedad del delito y son suficientes en interés de la justicia. En el artículo 71 del Código Penal se establece que la prescripción no se aplica a las personas que hayan cometido delitos de corrupción.

En la legislación de Kazajstán no se exige que se examinen las penas impuestas por otros Estados. El mecanismo para obtener información sobre esas condenas se establece en la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales de Minsk (1993).

Jurisdicción (art. 42)

En el artículo 7 del Código Penal se establece la competencia respecto de los delitos cometidos en Kazajstán (párr. 1), los buques que naveguen bajo el pabellón del país y las aeronaves kazajas (párr. 3).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Penal, la responsabilidad penal es aplicable a los ciudadanos de Kazajstán que hayan cometido un delito fuera del territorio del país si el acto se considera delictivo en el Estado en que se haya cometido, siempre que a esas personas no se las haya condenado a cumplir una pena

en el otro Estado. La responsabilidad penal es aplicable a los ciudadanos extranjeros que hayan cometido un delito fuera de Kazajstán, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, si el delito va en contra de los intereses de Kazajstán o en las circunstancias establecidas por los tratados internacionales, siempre que a los ciudadanos extranjeros no se les haya condenado a cumplir una pena en otro Estado.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Kazajstán ha establecido diversos mecanismos para eliminar las consecuencias de la corrupción, entre los que se encuentran la indemnización por daños y perjuicios, morales o relacionados con los bienes, en las actuaciones civiles y penales (capítulo 20 del Código de Procedimiento Penal). Las operaciones realizadas mediante un acto de corrupción no se consideran válidas, dado que su fin es delictivo (artículo 157 del Código Civil, artículo 19 de la Ley de Lucha contra la Corrupción). Durante la visita al país, Kazajstán dio ejemplos de casos en que se habían anulado los resultados de licitaciones públicas y se habían rescindido contratos.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

El Organismo Nacional de la Administración Pública y Asuntos de Lucha contra la Corrupción, creado en 2014, es una autoridad estatal dedicada a combatir la corrupción que está a las órdenes del Presidente. Desempeña funciones de liderazgo en la administración pública, de coordinación intersectorial y de otro tipo en la lucha contra la corrupción. En el marco del Organismo, se ha creado un servicio anticorrupción que está formado por las dependencias operacionales y de investigación de la administración pública y los órganos de lucha contra la corrupción que participan en actividades para prevenir, detectar, eliminar, descubrir e investigar delitos de corrupción.

En el Ministerio Público se ha creado una academia encargada de impartir formación a futuros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Además, en el marco del Organismo desempeñan su labor el Centro Nacional de Administración del Personal (sociedad por acciones) y la Academia de Administración Pública, a las órdenes del Presidente de Kazajstán, en la que se ofrecen maestrías y programas de doctorado, así como cursos de formación avanzada para empleados de la administración pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Lucha contra la Corrupción, todos los funcionarios y autoridades públicos deben combatir la corrupción en los ámbitos de su competencia.

Junto con el Organismo, el Ministerio del Interior, el Comité de Seguridad Nacional y el Ministerio de Finanzas participan en la lucha contra la corrupción por conducto de medidas de aplicación de la ley. En varios departamentos del Ministerio Público se ha encomendado a los grupos y los funcionarios que se centren en combatir la corrupción.

Los expertos encargados del examen, teniendo en cuenta la información recibida, concluyeron que eran necesarias mejoras en la especialización y la formación profesional del personal.

Se exige que determinados órganos públicos (Tribunal de Cuentas, Comité de Control Financiero del Ministerio de Finanzas) transmitan información en materia de corrupción a los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Aplicación de la Ley y la Ley de Autoridades de la Policía Financiera de Kazajstán, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden obtener la información y los materiales necesarios.

La información sobre la lucha contra la corrupción se intercambia en el marco de un sistema interinstitucional de intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, la Comisión Presidencial de Lucha contra la Corrupción, el Consejo Coordinador de Servicios Anticorrupción y la Comisión Parlamentaria para Combatir la Corrupción en las Empresas.

La cooperación en materia de delitos de corrupción entre las instituciones financieras y los organismos encargados de hacer cumplir la ley se rige por la Ley de Lucha contra la Legalización (el Blanqueo) del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo (2009), en que se establece el protocolo que se debe seguir cuando se detecten transacciones sospechosas.

Los ciudadanos que denuncien delitos de corrupción ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, entre otras cosas mediante el teléfono de emergencia y por correo electrónico, reciben una remuneración en forma de recompensa monetaria única (decisión del Gobierno núm. 1077, de 23 de agosto de 2012). Kazajstán ha brindado estadísticas sobre las causas penales y las actuaciones administrativas iniciadas atendiendo a las denuncias recibidas mediante el teléfono de emergencia.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La aprobación de modificaciones del Código Penal por las que se penalizan los delitos de corrupción conforme a los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- La aplicación de un nuevo enfoque legislativo de la imposición de penas por delitos de soborno, para que las multas se calculen como múltiplos del monto del soborno.
- El establecimiento de todos los tipos de infracciones administrativas y delitos como delitos determinantes del blanqueo de dinero.
- La prohibición obligatoria de por vida de ocupar cargos en la administración pública y en empresas con participación del Estado impuesta a las personas condenadas a cumplir una pena por un delito de corrupción.
- La no aplicabilidad de la prescripción a las personas que hayan cometido un delito de corrupción.
- La posibilidad de concertar acuerdos de procedimiento con las personas sospechosas y acusadas de haber cometido un delito de corrupción, como forma de facilitar la detección de los delitos de corrupción y la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

- La creación en 2011 de un sistema interinstitucional de intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aún más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Continuar con la labor para hallar maneras de tipificar como delito la promesa y el ofrecimiento de un soborno, teniendo en cuenta las características específicas de la doctrina jurídica penal de Kazajstán.
- Establecer en el Código Penal la responsabilidad por conceder un soborno en favor de un tercero.
- Incluir en el Código Penal los sobornos en forma de ventajas no relacionadas con los bienes.
- Continuar con la labor para hallar maneras de tipificar como delito la solicitud de un soborno, teniendo en cuenta las características específicas de la doctrina jurídica penal de Kazajstán.
- Armonizar la definición de funcionario público con los requisitos del artículo 2 de la Convención.
- Continuar con la labor para preparar definiciones claras de funcionario público de un Estado extranjero o una organización internacional.
- Considerar la posibilidad de establecer la responsabilidad respecto de los delitos de soborno comercial de las personas que cumplan cualquier función en actividades económicas, financieras o comerciales en organizaciones del sector privado.
- Considerar la posibilidad de prever una sanción para los casos de soborno comercial, en forma de multa calculada como múltiplo del monto del soborno, por analogía a la sanción para otros tipos de soborno.
- Considerar la posibilidad de penalizar en el Código Penal como elemento de un delito la desviación por un funcionario público de los bienes de otra persona que se le hayan confiado.
- Tomando en consideración las características específicas de la doctrina jurídica penal de Kazajstán, continuar con la labor para hallar maneras de penalizar la promesa o el ofrecimiento de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de un delito.
- Continuar con la labor para establecer la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión, como mínimo, de cualquiera de los delitos de corrupción tipificados conforme a lo dispuesto en la Convención, incluido el blanqueo del producto de los delitos de corrupción.
- Considerar la posibilidad de modificar la redacción del punto 2 de las notas correspondientes al artículo 367 del Código Penal y del punto 1 de las notas correspondientes al artículo 253 del Código Penal, sustituyendo “una persona que haya concedido un soborno podrá verse exenta de responsabilidad penal si

informa voluntariamente a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o las autoridades públicas especiales acerca de la concesión del soborno” por “el hecho de que la persona informe a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o las autoridades públicas especiales acerca de la concesión de un soborno antes de que el órgano correspondiente tenga conocimiento de ella se considera una circunstancia que exime a la persona de responsabilidad penal”, de modo que se elimine la posibilidad de abusar de esas disposiciones y se prevea la evaluación apropiada del nivel de cooperación y las circunstancias atenuantes de la culpa de la persona que concede el soborno, dependiendo del caso.

- Considerar la posibilidad de aprobar legislación que regule detalladamente el mecanismo para brindar protección a las personas que hayan informado sobre delitos de corrupción.
- Continuar con la labor para mejorar la especialización y la formación profesional de los fiscales que supervisen casos de corrupción, así como de los investigadores de los organismos encargados de hacer cumplir la ley que se ocupen de casos de corrupción.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 3) de la Constitución de Kazajstán, los tratados internacionales ratificados por el país prevalecen sobre las leyes de este. Las disposiciones de los tratados internacionales se aplicarán directamente, salvo las normas que exijan la adopción de disposiciones adicionales en la legislación nacional para su aplicación. Las reglas de procedimiento que figuran en el capítulo IV de la Convención pueden aplicarse directamente. El Ministerio Público ha aprobado una instrucción sobre la organización de la vigilancia por la Fiscalía de la aplicación de la legislación tras la ejecución de programas de cooperación judicial internacional.

Durante la visita al país, se señaló en particular la ausencia de ejemplos prácticos de extradición y prestación de asistencia judicial sobre la base de la Convención.

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

En Kazajstán, la extradición se rige conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Constitución, los acuerdos internacionales correspondientes, el capítulo 60 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 9 del Código Penal. Las decisiones en materia de extradición las adopta el Fiscal General o su sustituto sobre la base de los resultados de una comprobación y se pueden recurrir ante el Tribunal Supremo (artículos 591 y 592 del Código de Procedimiento Penal).

La extradición no está permitida si la conducta no se considera delictiva (artículo 590 del Código de Procedimiento Penal). Se permite la extradición si, respecto de al menos uno de los delitos en relación con los cuales se solicita la extradición, en la legislación se prevé una pena de prisión de un año como mínimo o si se ha condenado a la persona a una pena de prisión y la pena no cumplida es de seis meses como mínimo (artículo 579 del Código de Procedimiento Penal).

Kazajstán ha explicado que los delitos previstos en la Convención se incorporan automáticamente por remisión en todos los tratados bilaterales en materia de extradición suscritos por Kazajstán.

La extradición puede concederse según el principio de reciprocidad (artículo 558 del Código de Procedimiento Penal). Tras ratificar la Convención, Kazajstán declaró que la usaría como base jurídica de la cooperación en materia de extradición con otros Estados partes en la Convención. Esa misma disposición figura en la Ley de Kazajstán de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Kazajstán no dispone de procedimiento de extradición simplificado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 9) de la Convención, puede acelerarse la tramitación de una solicitud de extradición.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 587 y 588 del Código de Procedimiento Penal, las autoridades de Kazajstán pueden detener a una persona cuya extradición se solicite y mantenerla recluida durante un período de 40 días como máximo. Según el artículo 589 del Código de Procedimiento Penal, Kazajstán puede detener con fines de extradición a una persona cuya extradición se solicite dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha de detención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, el artículo 590 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 9 del Código Penal, no se podrá extraditar a un ciudadano de Kazajstán a un Estado extranjero a menos que eso se haya previsto en un acuerdo internacional (como mínimo, existe un tratado bilateral con esas características). Cuando la extradición se deniegue porque la persona sea ciudadana de Kazajstán, el Ministerio Público confirma que está dispuesto a incoar un proceso penal de conformidad con el artículo 598 del Código de Procedimiento Penal. Kazajstán puede imponer una pena o la parte restante de una pena dictada por el Estado requirente (artículos 601 y 607 del Código de Procedimiento Penal).

El artículo 44 14) de la Convención se aplica directamente. El artículo 586 del Código de Procedimiento Penal protege los derechos de las personas cuya extradición se solicita.

El artículo 44 15) de la Convención se aplica directamente a las solicitudes de extradición presentadas atendiendo a la Convención. Se prohíbe la extradición si existen razones para creer que la persona requerida pueda ser enjuiciada por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas (artículo 590 del Código de Procedimiento Penal).

Kazajstán es parte en varios tratados multilaterales de cooperación en materia de extradición, como la Convención de Minsk y la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales de Chisinau (2002). Kazajstán ha suscrito 14 tratados internacionales.

La entrega de personas condenadas a cumplir una pena se rige conforme a lo dispuesto en el capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal (capítulo 56 del Código de Procedimiento Penal anterior). Kazajstán es parte en la convención sobre el traslado de condenados a prisión para el cumplimiento de su pena de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) (1998). Kazajstán ha suscrito nueve tratados bilaterales.

La remisión de actuaciones penales a otro Estado es posible si se deniega la extradición de la persona a Kazajstán (capítulo 61 del Código de Procedimiento Penal; artículos 527 y 529 del anterior Código de Procedimiento Penal). En el Código de Procedimiento Penal no se regula la remisión de actuaciones penales en beneficio de la debida administración de justicia cuando, por ejemplo, el caso afecte a varias jurisdicciones.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial se presta atendiendo a los tratados internacionales o al principio de reciprocidad (sección 12 del Código de Procedimiento Penal, sección 55 del anterior Código de Procedimiento Penal).

El Ministerio Público examina las solicitudes de asistencia judicial relacionadas con las diligencias anteriores al juicio y, en el Tribunal Supremo, las relativas al juicio.

Las autoridades de Kazajstán han comunicado que la asistencia judicial se presta en la mayor medida posible, incluidos los casos de delitos cometidos por personas jurídicas. La doble incriminación solo es obligatoria en el caso de las solicitudes presentadas atendiendo al principio de reciprocidad. Ese requisito no es aplicable a las solicitudes presentadas atendiendo a lo dispuesto en la Convención (artículo 569 del Código de Procedimiento Penal).

En la mayoría de los casos, la asistencia judicial recíproca puede prestarse en aplicación directa de la Convención.

En el artículo 577 del Código de Procedimiento Penal se regulan la detección, la localización y el embargo preventivo del producto del delito.

En el artículo 568 del Código de Procedimiento Penal se prevé el mantenimiento de la confidencialidad de la información transmitida sin solicitud previa a otros Estados partes en la Convención.

Kazajstán ha confirmado la aplicabilidad de los párrafos 9 a 29 del artículo 46 a las relaciones con los Estados partes con los que no se hayan celebrado tratados bilaterales de asistencia judicial.

Los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 46 de la Convención se abarcan en los artículos 574 (“Traslado temporal”) y 575 (“Citación de una persona que se encuentre fuera de Kazajstán”) del Código de Procedimiento Penal.

El Ministerio Público es la autoridad central de Kazajstán en relación con el artículo 46 de la Convención. El kazajo y el ruso son idiomas aceptables en las solicitudes de asistencia judicial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Procedimiento Penal, Kazajstán puede aceptar una solicitud enviada por la parte requirente por fax, vía electrónica u otro medio de comunicación. La ejecución de una solicitud depende de que se confirme su transmisión o la transferencia de los documentos originales. Se aceptan las solicitudes transferidas por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, o de forma oral y confirmadas posteriormente por escrito.

Los requisitos sobre el contenido y la forma de las solicitudes (artículo 565 del Código de Procedimiento Penal) cumplen lo dispuesto en el artículo 46 15) de la Convención.

Se permiten la aplicación de la legislación procesal del Estado requirente y la realización de las diligencias procesales por videoconferencia (artículo 566, 576 y 570 del Código de Procedimiento Penal).

Los motivos para denegar una solicitud de asistencia judicial se enumeran en el artículo 569 del Código de Procedimiento Penal y, en general, cumplen lo dispuesto en el artículo 46 21) de la Convención. La autoridad competente de Kazajstán informa a la parte requirente de las razones de la denegación y las condiciones para volver a examinar la solicitud (artículo 567 del Código de Procedimiento Penal).

Antes de denegar una solicitud, deben celebrarse consultas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 26) de la Convención y en el artículo 567 del Código de Procedimiento Penal.

Kazajstán sufraga los costos que supone la prestación de asistencia judicial, salvo los gastos en que se haya incurrido al citar a los participantes en las actuaciones penales a acudir al territorio de la parte requirente, para garantizar su seguridad, en las evaluaciones de los expertos y en el traslado de la persona extraditada (artículo 564 del Código de Procedimiento Penal).

Kazajstán es parte en varias convenciones multilaterales sobre asistencia judicial (por ejemplo, la Convención de Minsk y la Convención de Chisinau). Kazajstán ha celebrado 17 tratados bilaterales sobre asistencia judicial en asuntos penales.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Kazajstán es parte en varios acuerdos de cooperación en materia de lucha contra la corrupción (lista adjunta).

El Ministerio Público es parte en el acuerdo de cooperación de los ministerios públicos de los Estados miembros de la CEI para combatir la corrupción, así como en **cinco** acuerdos bilaterales con los ministerios públicos de otros Estados.

Kazajstán considera que la Convención sienta las bases de la cooperación con otros Estados partes.

El Comité de Vigilancia Financiera de Kazajstán es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. El Comité ha suscrito diez memorandos bilaterales de cooperación con las unidades de inteligencia financiera de otros Estados.

El intercambio operacional de información se lleva a cabo mediante asesores jurídicos en las embajadas y oficiales de enlace en el Ministerio Público de la Federación de Rusia, el Ministerio del Interior de la Federación de Rusia y el Ministerio del Interior de la República Kirguisa.

La posibilidad de realizar investigaciones conjuntas está prevista en el artículo 578 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 63 de la Convención de Chisinau.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden servirse de técnicas especiales de investigación (artículo 11 de la Ley de Operaciones Policiales). Las investigaciones pueden realizarse en Kazajstán y otros Estados atendiendo a la legislación y los tratados internacionales (por ejemplo, el artículo 108 de la Convención de Chisinau).

3.2. Logros y buenas prácticas

- En general, los siguientes aspectos se consideran logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del capítulo IV de la Convención:
- La aprobación de modificaciones del Código de Procedimiento Penal que promueven una reglamentación más completa y detallada de la prestación de asistencia judicial internacional en asuntos penales, incluidas cuestiones previstas en la Convención, en particular la identificación, el embargo preventivo, la localización y el decomiso del producto del delito, la posibilidad de realizar por videoconferencia las diligencias procesales necesarias en caso de solicitud de asistencia judicial y la creación de equipos mixtos de investigación.
- La confirmación de la instrucción sobre la organización de la vigilancia por la Fiscalía de la aplicación de la legislación tras la ejecución de programas de cooperación judicial internacional, una medida que aumenta de manera considerable la eficacia de la labor de la Fiscalía para prestar asistencia judicial internacional.
- La participación de Kazajstán en acuerdos regionales, multilaterales y bilaterales en materia de cooperación internacional en asuntos penales, incluida la lucha contra la corrupción.
- La participación de Kazajstán en varios acuerdos intergubernamentales e interdepartamentales bilaterales y multilaterales internacionales en materia de cooperación para combatir la delincuencia, que abarcan los delitos de corrupción en particular.
- La posibilidad de aceptar una solicitud de asistencia judicial recíproca que la parte requirente haya enviado por fax, vía electrónica u otro medio de comunicación, pero también las solicitudes realizadas de forma oral y confirmadas posteriormente por escrito, una medida para asegurar el aumento de la eficacia en la prestación de asistencia judicial.

3.3. Problemas en la aplicación

Las recomendaciones siguientes podrían servir de marco para reforzar y consolidar las medidas adoptadas por Kazajstán en la lucha contra la corrupción:

- Bajo los auspicios del Comité de Estadísticas Jurídicas y Registros Especiales, continuar con la labor para reunir y utilizar datos estadísticos y prácticos sobre ejemplos de cooperación internacional en la lucha contra la corrupción, a fin de mejorar la evaluación de la eficacia de los mecanismos de cooperación en la lucha contra la corrupción.

- Considerar la posibilidad de establecer procedimientos de extradición acelerados y de simplificar los requisitos probatorios conexos en relación con las solicitudes presentadas en cumplimiento de la Convención, conforme a lo dispuesto en su artículo 44 9).
- Considerar la posibilidad de remitir a otros Estados partes actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la Convención cuando esa remisión obre en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.
- Continuar desarrollando activamente la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de otros Estados partes en la Convención que no pertenezcan a la CEI, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Convención, entre otras cosas mediante el establecimiento de contactos directos para intercambiar información operacional.
- Considerar la posibilidad de celebrar acuerdos con otros Estados partes en la Convención sobre la utilización de técnicas especiales de investigación para investigar delitos de corrupción.